

Penetrado por lo expuesto de lo importante y grave del presente caso, en el que van á discutirse por el soberano Congreso nacional, tratados de la mayor cuantía para la Nación; prevengo que tan luego como el presente Edicto se reciba, se fije en la puerta principal de la iglesia, y á continuacion se designe el día y hora más apropósito para que concurren los fieles á una *misa cantada*, que lo será la votiva del Espíritu Santo, con el Santísimo Sacramento expuesto, en la que se leerá tambien este Edicto, concluyéndose con la letanía de todos los santos. Pudiéndose en las iglesias en que no sea posible hacerlo con la solemnidad prevenida, verificarlo con *misa rezada* y sin la exposicion expresada del Santísimo Sacramento.

Por tanto, mando que por cordillera violenta se comuniquen á todas las iglesias de esta Diócesis, para su más puntual cumplimiento.

Dado en México, á 27 de Abril de 1848.—*Juan Manuel*.—  
arobispo de Cesaréa.—Por disposicion de S. S. I.—*Dr. José Braulio Sagasta*,—secretario.

CIRCULAR 2.<sup>a</sup> Señores Curas &c.

Una comision de la Junta patriótica, compuesta de particulares, se ha acercado al Illmo. Sr. Arzobispo con la mira de que S. S. Illma. dicte las providencias que juzgue oportunas para que se solemnice el próximo aniversario de nuestra Independencia; y como nada hay más grato para todo mexicano, que asociarse á las demostraciones de júbilo por un suceso tan fausto, S. S. Illma. me ordena dirigir á Vdes. esta circular á fin de que procuren por su parte y en union de sus feligreses cooperar á dicha solemnidad, adornando é iluminando los templos, casas curales y la de los vecinos de cada poblacion—Con las protestas de mi aprecio tengo el honor de comunicarlo á Vdes. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Agosto 27 de 1884.—*Lic. Ignacio Martínez Barros*,—secretario.

#### INDIOS.

*Primeras letras apostólicas expedidas por Paulo tercero en favor de los Indios.*

Paulus episcopus servus servorum Dei.—Venerabilibus fratribus universis episcopis occidentalis et meridionalis Indiae, salutem et Apostolicam benedictionem.

Altitudo Divini Consilii, quod humana nequit ratio comprehendere, ex suae immensae bonitatis essentia, aliquid semper ad salutem humani generis pullulans, tempore congruo et solo suo secreto ministerio, quod ipse Deus novit, opportune producit et

manifestat: ut cognoscant mortales, ex suis meritis, tamquam ab ipsis, nihil proficere posse: sed eorum salutem, et omne donum gratiae ab ipso Summo Deo, et Patre luminum provenire.

Sane cum sicut, non sine grandi et spiritali mentis nostrae lætitia, accepimus, quamplures incolae occidentalis et meridionalis Indiae, licet divinae sin legis expertes, Sancto Spiritu tamen cooperante, illustrati, errores, quos hactenus observarunt, penitus ab eorum mentibus et cordibus abjecerint, ac Fidei catholicae veritatem et Sanctae Ecclesiae unitatem amplecti, et secundum ritum ejusdem Romanae Ecclesiae vivere desiderent et proponant; Nos, quibus omnes oves divinitus sunt commissae, cupientes eas, quae extra verum ovile, quod est Christus, sunt, ad ipsum ovile, ut fiat ex illis unus Pastor et unum ovile, perducere, ac sanctissimorum Apostolorum, qui nobis verbo et exemplo pastoralis officii formam tradentes, nascentis Ecclesiae infantiam lacte, provectam vero ejus aetatem solido cibo nutrierunt, vestigiis inhaerendo, novellas plantationes ipsius Ecclesiae, quas in dicta occidentali et meridionali India Altissimus plantare dignatus est, sic donec coalescant, ut non omnia, quae per orbem Ecclesia jam firmata custodit, illis custodienda mandemus, sed tamquam parvulis in Christo, aliqua paterno affectu indulgeamus confovere. Ac circa eorum regenerationes, nonnulla, ut etiam accepimus, suborta dubia primitus submovere volentes, matura sub hoc deliberatione praeavita, auctoritate Apostolica nobis ab ipso Domino Nostro Jesu Christo, per Beatum Petrum, cui, et Successoribus suis Apostolatus ministerii dispensationem commisit, tradita, tenore praesentium decernimus et declaramus: illos, qui Indos ad Fidem Christi venientes, non adhibitis ceremoniis, et solemnitatibus ab Ecclesia observatis, in nomine tantum Sanctissimae Trinitatis baptizaverunt, non peccasse, cum consideratis tunc causis occurrentibus, sic illis bona ex causa putamus visum fuisse expedire. Et ut hujusmodi novellae plantationes quantae dignitatis sit lavacrum regenerationis, quantumque ab illis lavacris, quibus antea in sua infidelitate utebantur, differat, non ignorent; statuimus, ut qui in posterum extra urgentem necessitatem sacrum Baptisma ministrabunt, ea observent, quae a dicta Ecclesia observantur, oneratis super tam necessitate conscientis eorum, extra quam quidem necessitatem, saltem haec quatuor observentur. Primum, Aqua sacris actionibus sanctificetur. Secundum, Catechismus, et Exorcismus fiat singulis. Tertium, Sal, Saliva, Capillum, et Candela ponatur duobus, vel tribus, pro omnibus, utriusque sexus tunc baptizandis. Quartum, Chrisma ponatur in vertice capitis, et Oleum Catechumenorum ponatur super cor viri adulti, puerorum, et puellarum; adultis vero mulieribus ponatur in illa parte,

*nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.* Habiéndola primero preguntado si quiere ser bautizado, y exhortánlole al dolor de sus pecados, y que haga el acto de contrición.

Debe advertirse: 1.<sup>o</sup> que si el tal dijese que no se le echó agua, ni se hicieron con él las demás ceremonias, se han de cumplir y hacer como en el manual se pone para el bautismo de los adultos. 2.<sup>o</sup> Que si en los unos ú otros se hallare que no les pusieron el oleo y crisma, se les debe dar. Advertiendo también, que algunas veces suelen estar confirmados, y se equivocan y engañan, teniendo la confirmacion por bautismo, y el crisma de la confirmacion por esotros santos oleos. 3.<sup>o</sup> Que cuando el adulto tiene capacidad, se le deben enseñar los principales misterios de nuestra santa Fé.... Lo 4.<sup>o</sup> se advierte, que algunas veces la noticia que dán en el examen del bautismo, no es la que en él tuvieron, sino la que despues adquirieron, particularmente los que no son algo ladinos: y así es muy necesario examinarlos con gran cuidado una y otra vez, y á cada uno de por sí, sin que le oiga el otro, porque la noticia adquiera despues no basta. Lo 5.<sup>o</sup> que habiendo iglesia ó capilla se debe hacer en ella con sobrepelliz, estola, agua bendita, candelá, cuando buenamente se pueda, y con padrino: y sino lo hay, no es necesario. Lo 6.<sup>o</sup> cuando el que se bautiza absolutamente y sin condicion, es casado y la muger está allí, es bien que ratifiquen el matrimonio pero sin amonestaciones, ni misa, ni otras ceremonias. Cuando el bautismo es *sub conditione* no es necesario que se ratifique el matrimonio. Lo 7.<sup>o</sup> cuando el bautismo es *sub conditione*, es necesario confesarle desde la última vez que le hizo, por si el primer bautismo fué válido; pero con intencion de no absolver sino fué válido, porque por este segundo se le perdonarán los pecados. Lo 8.<sup>o</sup> que si acaso el negro es venido de Congo, ó orollo del Brasil, puede ser que los bautizaran niños (lo cual no es en Loanda, puerto de Angóla, de donde son casi todos), y que en Buenosaires les ponen el oleo y crisma casi siempre. Lo 9.<sup>o</sup> adviértase por una cosa muy importante, que es menester mucho mayor cuidado en el examen para haber de dejar á uno por bautizar, que para bautizarlo, porque el yerro en dejarlo de hacer, es mucho mayor, por depender de ello la salvacion del adulto, porque en el bautismo *bona fide* hecho *sub conditione* no hay culpa ni pena, y no solamente corre riesgo la salvacion, sino que los sacerdotes cometen sacrilegio en administrar los otros sacramentos, á quien no está bautizado. Lo 10.<sup>o</sup> que de todos los indios ó negros que se fueren bautizando, se ha de ir haciendo padron: poniendo aparte y de por sí los adultos que se bautizan, por sus nombres, y de sus encomenderos ó amos.

Lo 11.<sup>o</sup> En los bautismos en que algunas veces ocurre duda, si cuando lo recibieron, tenían uso de razon, ó no, habiéndose la dicha duda, se han de bautizar, *sub conditione*. Lo 12.<sup>o</sup> adviértase, que cuando se pudieren juntar dos personas á los exámenes de los adultos, será conveniente: y en este caso, si discordaren, diciendo el uno que debo ser bautizado, y el otro que no; se debe seguir el parecer del que dijo que debe ser bautizado, aunque el parecer del otro parezca más probable. Finalmente adviertan los ministros, que como Dios Nuestro Señor será el premio de los servicios que en esto le hicieron, también castigará el descuido que tuvieren en cosa tan importante; y su Señoría, y sus visitadores también agradecerán el cuidado que en esto pusieren y castigaran cualquier descuido. Morelli, pág. 123.

*Preparacion de los neófitos para la confesion.*

Pregúntase, como se han de preparar los neófitos para la confesion? Responde el sabio y venerable P. Santiago Alvarez de Paz, provincial de Lima S. J. con estas palabras:

¿Qué es necesario que sepan los Indios y Negros de las cosas de Dios, para confesarse sin escrúpulo? R. Lo siguientes, y basta que lo sepan como aquí lo explicamos sin otras sutilizas: 1.<sup>o</sup> Que hay un solo Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Basta que crean lo que significan estas palabras, aunque no acierten á hacer concepto de como son tres personas distintas y un solo Dios, porque verdaderamente puede haber acto de fe, aunque no se entienda el objeto creído, como el idiota tiene acto de fe, cuando cree que es verdad lo que está en la Biblia. 2.<sup>o</sup> Que Dios hizo todo el mundo. No es necesario que perciban como lo hizo de nada, pues al todo no se supone nada de que se ha hecho. 3.<sup>o</sup> Que Jesucristo es Dios y Hombre verdadero, que nació de una Virgen, y que murió por los nombres en la Cruz, y resucitó y está ahora en el cielo: y en esto entienden bastantemente la concepcion por el Espíritu Santo, porque nacer de Virgen dice ser la concepcion sobre natural, y creen la sesion *ad dexteram Patris*. 4.<sup>o</sup> Preguntádes: cuando se mueren, á donde va el alma, y enseñádes, que las de los buenos cristianos van al cielo, y las de los infieles y malos al infierno, y en esto creen, que hay Juez de vivos y muertos, castigos y premios: donde se incluye el artículo de la glorificacion, y que hay una congregacion de gente que se salva, si vive bien, que es creer en la Iglesia, y en su manera creen la Resurreccion: y si son capaces, se les puede enseñar más. Así mismo: enseñádes como vienen á confesar sus pecados para que se les perdonen; y eso es creer el artículo de la remision de

los pecados. Preguntadles: quien adoran en la hostia, cuando alza el sacerdote? y decidles que á Jesucristo; y esto basta que sepan del misterio de la Eucaristía. El misterio de la Comunión de los santos no tienen obligacion de saberlo, por su dificultad, y no ser de los que celebra la Iglesia. Ibid., pág. 116.

Si á los neófitos se les negara la absolucion por falta de dolor?

A esta pregunta responde el mismo P. Alvarez de Paz en la resolucion de casos que se hacian en el colegio de S. Pablo de Lima. La cuestion que se halla en dichos casos está concebida en los términos siguientes.—Si á los ignorantes se les puede confesar cuando no han procurado dolor, y que dolor les basta, y cómo serán ayudados? R. 1.º No hay que reparar en que vengan á confesarse sin haber prevenido contrición, porque la incapacidad los excusa; y entre los auxilios, que Dios les da, entra la diligencia del confesor, y por que muchas veces los amos no les dan tiempo. 2.º El dolor necesario es el mismo que para los blancos. 3.º Con palabras vulgares muévales á conocer la dignidad de su alma, y la grandeza de Dios. Pregúntales: dí: no fuera bueno servir á tal Señor? Que responda que sí; ó hágale decir con la boca las palabras que significan contrición, y si no diere señas en contrario absuévalo. —Ibid., pág. 119.

Pregúntase. Si los pueden confesar, cuando no han hecho diligencia? R. Gente tan ignorante no importa que no se haya examinado. En preguntándoles lo que buenamente se le ocurra, aunque probablemente crea que se les quedan muchos pecados por confesar, porque casi nunca dicen el número, ni poco más ó ménos, puede absolverle porque no es posible más; y aunque le envíe y vuelva despues de un año, no lo hará mejor.—Pregúntase. Qué se hará con estos Indios y Negros, cuando no se puede averiguar el número de pecados, ni mucho más ó ménos? R. Absolverlos como en el caso que por necesidad se dimidia la confesion.—Pregúntase. Qué se hará cuando no se sabe qué penitencia les dieron? R. No se les pregunta, que penitencia les dieron; sino, te mandó que te azotases ó que rezases? Preg. Si los que no entienden su lengua pueden confesarlos? R. Si no hay otro que los entienda, sí; y a los angólas puede cualquiera, porque ninguno los entiende.—Preg. Si es bueno preguntarles el confesor antes que ellos digan? R. Si dicen algo aunque desconcertadamente, no, pero sino dicen nada, ó dicen historias que no pertenecen, sí; y preguntando sacará más que oyendo.—Preg. Si se les puede absolver estando en ocasion próxima? R. No, aunque lo ofrezcan porque

de valde lo dicen. Véase por último al padre Acosta en el libro 4.º de *catechizandis Indis*; y á Nontenegro en su "Párrafo de Indios."

II.—Para el casamiento de los neófitos se ha de preferir la primera muger que tuvieron en la gentilidad.

Se pregunta: 1.º porqué el neófito debe preferir la primera entre las varias que tuvo en la infidelidad? R. Por que estando prohibida por derecho divino la poligamia, se reputa solo por legítima la primera, aunque entre los infieles, por el cap. *Guademus de divort. Si infidelibus conversis plures sint uxores, eos separandos esse ab aliis, dempta prima, que sola est legitima uxor.*

2.º Por qué se permite á los neófitos casarse con la que quieran, si no recuerdan cual fué la primera? Esto se declara en el mismo cap. *Guademus* por estas palabras: *Quia vero pagani circa plures insimul fœminas affectum dividunt conjugalem. utrum post conversionem omnes, vel quam ex omnibus voluerint non inmerito dubitatur.* De todo lo cuál se concluye, que el privilegio concedido por Paulo: 3.º para que los neófitos se casen con la que quieran, si no recuerdan cual fué la primera, no excede los límites del derecho. Mayor dificultad tiene la dispensa de S. Pio V para que el neófito se case con la muger que se bautiza con él, y la de Gregorio XIII para que se case con cualquier consorte católico *absque interpellatione prioris conjugis in infidelitati relictæ*, como veremos despues.

Nota: El P. Marquez hace estas dos observaciones acerca de la primera muger. 1.ª Que no se ha de entender por primera *quæ fuit prior tempore, sed quæ fuit prior jure*. Así pues, si el primer matrimonio fué nulo por derecho natural ó por defecto de consentimiento ó intencion de obligarse perpétuamente, *vel quia matrimonium cum matre vel filia initum fuit*; esta primera muger no tiene derecho, ni se puede retener. 2.ª Cuando el neófito se casa *cum pellice vel concubina, quam antea habuit simul cum uxore*, se ha de contraer *coram Parocho et testibus* por que ántes no hubo matrimonio.

III.—Privilegio acerca de los grados de consanguinidad y afinidad.

Qué privilegio concede Paulo III á los neófitos sobre estos grados para contraer matrimonio? R. Quedan extinguidos en 3.º y 4.º grado: de donde se sigue:

1.º. Que el neófito el 3.º y 4.º grado de consanguinidad ó afinidad simple ó mixto no necesita de dispensa para contraer matrimonio. Se exceptúa sin embargo el 3.º y 4.º grado de

consanguinidad en línea recta que según sienten doctores muy graves, dirimen el matrimonio por derecho natural.

2º Queda dispensado el neófito en 3º y 4º grado de afinidad en línea recta.

3º Cuando uno de los contrayentes está fuera del 2º grado, aunque el otro se halle en el 1º no tiene necesidad de dispensa: por que la distancia de los grados se computa por el más remoto.

4º Para quedar dispensados en 3º y 4º grado basta que uno de los contrayentes sea neófito, aunque el otro sea europeo: por que quitando el impedimento: de una parte, se quita necesariamente de la otra.

5º Los africanos, angolanos, chinos y demás habitantes de las regiones transmarinas se comprenden entre los neófitos para las causas matrimoniales: véase abajo la bula de Benedicto XIV: *Cum venerabilis*.

6º Bajo el nombre de neófitos se comprenden también los mestizos, en cuanto á dichas dispensas, sino fueren cuarterones ó puchuelos. De suerte que dichos mestizos gozan del privilegio de Paulo III. —Ibid.

7º De este mismo privilegio gozan igualmente las dos Indias, Oriental y Occidental con todas las regiones transmarinas. —Ibid.

8º Cuando se exceptúan los cuarterones y puchuelos, se debe entender de los mestizos que tienen sangre europea: por que la mezcla de las demás sangres toda está comprendida en el privilegio de Paulo III.

IV.—*Privilegio sobre los ayunos de los Indios según la misma Bula.*

Qué privilegio concede la Bula *Altitudo*? Por esta bula quedan exentos del ayuno los Indios, exceptuando los viernes de Cuaresma y las vigilias de Natividad y Resurrección.

Y estarán los Indios obligados al ayuno en estos días exceptuados? R. Que si pueden, deben ayunar; pero si el ayuno no es compatible con su oficio, con su mala comida, ó con su salud, no están obligados. Y así lo expresa Paulo III por estas palabras: "*Ita quod jejuniū repugnans sanitati, vel non bene quadrans officio vel exercitio alicujus, non censeatur illi ab Ecclesia preceptum.*" Por estas palabras del Pontífice están dispensados siempre que el ayuno no les cuadra bien según los oficios en que se ejercitan y el detrimento que puede sufrir su salud para mantener las fuerzas para trabajar el día siguiente. Sobre lo cual dice así Montenegro: solo con decir que es indio, tiene de su parte mucho alegado para la dispensación.

Se pregunta si los mestizos participarán también de estos privilegios? R. Que aunque para las causas matrimoniales ha declarado la Santa Sede como neófitos á los mestizos, que no son cuarterones; nada ha declarado relativamente á los preceptos del ayuno, abstinencias y fiestas. Por consiguiente parece que están sujetos á la ley comun sobre este particular. Por lo cual dice así Montenegro *lib. 5. secc. 10. núm. 13.* Por especiales Bulas dieron facultad Leon X, Gregorio XIII y Urbano VIII para que con los mestizos se dispense en los grados prohibidos por derecho humano, como se dispensa con los Indios: lo cual según dice Solórzano: *Non est trahendum ad alia privilegia Indis concessa, velut non jejunandi vel pauciores festivitates observandi, quia cum hac privilegia personalia sint, ultra casus et personas quas expriment, extendi non possunt.* Por que los privilegios se han de practicar solo en los casos y personas de que hablan y con particular cuidado se ha de atender á las causas en que se fundan.

V.—*Privilegio sobre las abstinencias de los Indios.*

Qué privilegio concede Paulo III sobre las abstinencias? Este privilegio dice Morelli está muy diminuto para los Indios, pues pueden comer carne, huevos y lacticiños, solamente en los días en que los blancos pueden hacerlo por privilegio de la Santa Sede practicando alguna santa obra. En los demás días en que no alcanza el privilegio para los blancos, tampoco los Indios están dispensados de la abstinencia. Por lo cual el Síodo diocesano de Lima de 1585, establece castigo contra el Indio que quebrante la abstinencia por estas palabras: "*Indus qui tempore quadragesimæ, quatuor temporibus, aut diebus veneris et vigiliarum, quibus Indi obstricti sunt, carnem comedisse deprehendatur, . . . punietur.*" Y el Síodo de la Paz bajo el Illmo. D. Feliciano de la Vega dice así: "Y en estos días, aunque sean de ayuno para los Indios, pueden usar de cualesquiera comidas que no sean de carne, y de todos los manjares que concede la santa Bula de la Cruzada á los demás fieles, y así se lo han de dar á entender los curas." Lo mismo dice el Síodo de Puerto Rico bajo el Illmo. López de Haro. "Por Bula de Paulo III pueden los Indios comer huevos y lacticiños en los días de Cuaresma sin Bula, como los demás con ella."

Pregunta Morelli si los Indios podrán comer carne fuera de los días en que están obligados al ayuno, fundado en las palabras de la Cruzada que dice así: "Concede á todas las personas que tomaren esta Bula, que puedan de consejo de ámbos médicos, espiritual y corporal comer carne en Cuaresma y otros tiempos de ayunos y días prohibidos?" Y responde que

en igual necesidad pueden los Indios comer carne *ex consilio utriusque medici* aunque no tengan bula de Cruzada, y cita las palabras dichas arriba de Montenegro "solo con decir que es Indio tiene mucho alegado para la dispensa."

Se pregunta por último si los Indios participan del Indulto Cuadregesimal, que actualmente tenemos en estas Repúblicas?  
R. Que sí; por que Paulo III les concede sin restriccion el indulto de carnes en los dias que gozan de él los europeos.

VI.—*Privilegio sobre las fiestas.*

Qué indulto tienen los Indígenas por Paulo III? R. Que están exentos del precepto de oír misa y de no trabajar en todas las fiestas del año, exceptuados los domingos y las fiestas de la Natividad, Circuncision, Epifanía, Resurreccion, Ascension, Corpus Christi y Pentecostés; así como tambien la Natividad de Nuestra Señora, Purificacion, Anunciacion y Asuncion y la fiesta de los gloriosos apóstoles S. Pedro y S. Pablo. Y habrá sufrido alguna modificacion este Indulto despues de Paulo III? Morelli responde en sus Fastos que segun el P. Figueredo, cuya obra se imprimió en Lima en 1754, se añade la fiesta de la Inmaculada Concepcion, pero que no habiendo sido prescrita esta adiccion por ningun Concilio ni Sínodo de Lima, obligará solamente en la diócesis de Lima, ó se habrá añadiendo esta fiesta por devocion.—En el Ecuador tambien se halla añadida esta fiesta por la Santidad de Pio Nono: como veremos en su lugar.

Y tendrán libertad los Indios para no trabajar en las fiestas indultadas, si se lo mandan sus amos? R. Que tienen libertad: por que el privilegio no se les ha concedido para detrimento ó molestia suya, sino para su comodidad. Por lo cual el Concilio Limense dice así: "*Neque ullo modo in his diebus laborare Indi compellantur.*" Y en las sinodales de Puerto Rico se dice: "Declaramos que por el Concilio Provincial de Santo Domingo está prohibido con pena de veinte pesos, que ninguno pueda obligar a los Indios esclavos ó siervos á trabajar en dias de fiesta." Y el Sínodo de Tucuman, año 1597, se expresa así. "Y quede á su voluntad guardar las fiestas de los españoles, á cuya observancia ellos no están obligados."

VII.—*Privilegio sobre las censuras.*

Qué privilegio tienen los Indios por la Bula de Paulo III?  
R. Que no deja ningun caso ni censura reservada al Pontífice.

Y a quién se concede la facultad de absolver de estas censuras? R. Que á los obispos y á quienes ellos delegaren esta potestad.

Pregúntase si todos los párrocos tienen esta facultad delegada para absolver á los Indios de censuras? R. Que el Concilio

Limense en el Indice de los privilegios dice así: "*Quod Indi per ipsorum Parochos, vel eos qui ipsorum curam agunt, possint absolvi ab omnibus casibus etiam summo Pontifici reservatis etiam in Bulla Cæne Domini contentis, imposita eis penitentia salutari.*" Lima Limata p. 112. Estas palabras se refieren en dicho Indice como extractadas del Manual Mexicano fol. 134. Pero dice Rodriguez (Minorita) que es un error introducido en el Manual Mexicano, pues Paulo III concedió esta facultad á los obispos y sus deputados, cuando el Manual dice que está concedida á los párrocos y á los que cuidan de los Indios. Esta reflexion parece muy fundada pues así lo dice la Bula, pero tambien es cierto que este sumario Limense salió á luz por autoridad del Concilio; y por consiguiente si los párrocos no tienen esta facultad por la Bula, la tienen á lo ménos por deputacion de los obispos ó del Concilio. Véanse abajo las notas sobre el Breve de Gregorio XIII "Cum sicut."

Se desea saber si en el Ecuador tendrán los párrocos de Indios esta facultad, habiendo cesado en el Arzobispado de Quito el Concilio Limense? Ciertamente es que ha cesado esta facultad concedida por el Concilio de Lima y por consiguiente los obispos deben declarar su voluntad acerca del particular.

Se pregunta por último si este privilegio está derogado por la Bula *Apostolicæ Sedis* 12 de Octubre de 1869? R. Que parece indudable que está derogado y por eso se necesita preguntar á la Santa Sede cuál ha sido su mente en esta Bula respecto á las censuras de los Indios. Hernæz.

Paulo III escribe al cardenal toledano, Tabera, para que los Indios no sean reducidos á esclavitud.

Paulus Papa III.

Cardinali Toletano etc.—Dilecte fili noster, salutem et Apostolicam benedictionem.

Pastorale officium erga oves nobis cælitus creditas, solerti studio exercentes, sicut earum perditione affligimur, ita promotione lætamur, et non solum illorum bona opera laudamus, sed, ut votivis perfruantur eventibus Apostolicæ meditationis curas diffusius interponimus.

Ad nostrum siquidem pervenit auditum, quod carissimus in Christo filius noster Carolus Romanorum Imperator semper Augustus, qui etiam Castellæ et Legionis Rex existit, ad reprimendos eos qui cupiditate æstuantes, contra humanum genus inhumanum gerunt animum, publico edicto omnibus sibi subjectis prohibuit, ne quisquam occidentales aut meridionales Indos in servitutem redigere aut eos bonis suis privare præsumat. Nos igitur attendentes Indos ipsos, licet extra gremium Ecclesiæ existant, non tamen sua libertate, aut rerum suarum

quam ratio pudicitiae demonstrabit. Super eorum vero matrimoniis, hoc observandum decernimus, ut qui ante conversionem plures juxta illorum morem habebant uxores, et non recordantur quam primo acceperint, conversi ad fidem unam ex illis accipiant quam voluerint, et cum ea matrimonium contrahant, per verba de praesenti, ut moris est. Qui vero recordantur, quam primo acceperint, aliis dimissis, eam retineant. Ac eis concedimus, ut conjuncti etiam in tertio gradu, tam consanguinitatis, quam affinitatis, non excludantur a matrimoniis contrahendis, donec huic Sanctae Sedi super hoc aliud visum fuerit statuendum. Et circa abstinentiam ab illis suscipiendam, etiam statuimus, quod in Vigilia Nativitatis, et Resurrectionis Domini Nostri Jesu Christi, et omnibus sextis feriis Quadragesimae jejunare teneantur. Caeteros vero jejuniorum dies, eorum beneplacito propter novam ad Fidem eorum conversionem, et ipsius gentis infirmitatem permittimus. Ita quod jejunium repugnans sanitati, non vel bene quadrans officio, vel exercitio alicujus, non censeatur illi ab Ecclesia preceptum. Eisque etiam concedimus, quod Quadragesimalibus, et aliis prohibitis anni temporibus, lactiniis, ovis, et carnibus, tunc temporis dumtaxat vesci possint, cum caeteris christianis ob aliquod sanctum opus obeundum, similibus cibis vesci posse a Sede Apostolica pro tempore fuerit concessum. Dies autem, in quibus eos volumus a servilibus operibus cessare, declaramus esse omnes dies Dominicos, ac Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniae, Resurrectionis, et Ascensionis, ac Corporis ejusdem Domini Nostri Jesu Christi, et Pentecostes: necnon Nativitatis, Annunciationis, Purificationis, Assumptionis Gloriosae Dei Genitricis Virginis Mariae, ac ejusdem Beati Petri, et Pauli, ejus Coapostoli. Caeteros vero dies festos, ex causis supradictis, illis indulgemus. Et insuper considerantes maximam ipsius Indiae occidentalis, et meridionalis, a Sede Apostolica distantiam, tan vobis qui in partem Apostolicae sollicitudinis assumpti estis: quam iis, quibus super hoc vices vestras auctoritate per Nos vobis super hoc concessa, specialiter duxeritis commitendas, omnes noviter conversos praedictos in quibuscumque Sedi Apostolicae reservatis casibus, etiam in Litteris in die Coeae Domini legi consuetis, nihil nobis de illorum absolutionibus reservantes, auctoritate Apostolica, injuncta eis poenitentia salutari, in forma Ecclesiae consueta, prout prudentiae vestrae videbitur expedire, absolvendi, plenam et liberam ad dictae Sedis beneplacitum facultatem concedimus. Et postremo, ne isti in Christo parvuli malis exemplis corrumpantur, quod aliquis apostata in illis parvulis se conferre non praesumat, sub excommunicationis latae sententiae poena, a qua nisi post suum istinc recessum absolvi nequeat,

decernimus; vobis nihilominus injungentes, ut ipsos apostatas, ex vestris dioecibus, omnino expellatis, et expellere satagatis, ne teneras in fide animas corrumpere, et seducere possint. Et quia difficile foret, praesentes litteras Nostras, ad singula loca ubi opus fuerit, deferre, volumus et eadem auctoritatem Apostolica decernimus, quod ipsarum litterarum transumptis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo alicujus Episcopi munitis, eadem fides prorsus in judicio, et extra judicium adhibeatur, sicuti adhiberetur originalibus litteris, si forent exhibitae, vel ostensae. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscumque. Datis Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Domini 1537. Kalendis Junii, Pontificatus Nostri, anno tertio. Blossius B. Motta.

Invenitur in Bullario Romano de Propag. Fide, App. 1, pag. 25.—Extat etiam apud Torquemada, lib. 16, cap. 9.

*Resumen de la Bula Altitudo.*

Declara el Sumo Pontífice no haber pecado los misioneros, que atendidas las circunstancias administraron el Bautismo sin solemnidad.—Manda sin embargo que en adelante, fuera de necesidad urgente, que se deja a la conciencia de los misioneros, se observe el rito de la Iglesia para el Bautismo, y que no falten a lo ménos estas cuatro cosas: 1ª que se administre con agua bendita; 2ª que sea cada uno catequizado y exorcizado; 3ª que la sal, saliva, cabello y candela se pongan a dos ó tres por todos los bautizados de uno y otro sexo; 4ª el Crisma que se aplique en el vértice de la cabeza. 5ª El oleo de catecúmenos póngase sobre el corazon a los varones adultos así como a los niños y niñas; más a las mujeres adultas en donde lo permita la decencia y honestidad.—Se concede a los neófitos que tuvieron muchas mujeres en la gentilidad que se casen con una, la que quisieren, si no se acuerdan de la primera que tuvieron, pues recordandolo, deben casarse con la primera.—El 3º y 4º grado de consanguinidad y afinidad quedan extinguidos para los matrimonios. Quedan exentos del ayuno, excepto los viernes de Cuaresma y las vigiliass de Natividad y Resurreccion.—Quedan dispensados de la abstinencia de carnes, huevos y lactinios en todos aquellos dias, en que los blancos pueden comer estos manjares por indulto de la Santa Sede haciendo alguna santa obra.—Tienen indulto para no guardar las fiestas de precepto y trabajar en ellas, exceptuando los domingos y las fiestas de la Natividad, Circuncision, Epifania, Resurreccion, Ascension, Corpus Christi y Pentecostés; así como tambien la Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion de Nuestra Señora y la fiesta de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.—Pueden ser ab-

sueltos de toda censura, sin quedar nada reservado al Papa, por los obispos ó por cualquiera en quien delegaren esta facultad. —Por último para evitar el peligro de perversion, se prohíbe á los apóstatas vivir entre los neófitos, y se manda á los obispos que les expulsen de sus diócesis. Dado en 1.º de Junio 1537.

*Notas de los Fastos sobre los siete privilegios de esta Bula.*

I — Doctrina sobre el modo de catequizar á los neófitos

Acerea de los actos de Fé, Esperanza ó Caridad y Contrición tan necesarios para la salud eterna aventaja á todos el modo que prescribe Benedicto XIV en su Breve: *Esti minima* de 7 de Febrero de 1742, á saber, que dichos actos los haga el mismo catequista repitiendo el neófito palabra por palabra. No falta quien afirma tambien que en caso de necesidad puede quedar satisfecho el catequista cuando un indio ó africano rudo responde afirmativamente á las preguntas siguientes ú otras semejantes. “Crees que hay un solo Dios verdadero infinitamente grande, poderoso, sábio y bueno, Criador, Salvador y Juez de nuestras almas? R. Sí creo. Crees, &c? R. Sí creo. Este modo de catequizar en caso de necesidad, preguntando el catequista y respondiendo el candidato, sí ó no, le aprueba S. Agustín, cap. 9. *De Fide* cuando despues de haber enseñado el modo de catequizar á los catecúmenos y que se les debe enseñar no solamente lo que debe creer, sino tambien como se han de librar de este mal siglo.....añade para el caso de necesidad estas palabras. Si pues el Eunuco de la reina Candaces cuando respondió á S. Felipe, *Credo Filium Dei esse Jesum Christum* dejó satisfecho á santo apóstol para bautizarle al punto ¿por que nos otros no le incitamos y quitamos las demás cosas que como necesarias preguntamos: *etiam cum ad baptizandum temporis urget angustia*: de suerte que el bautizando deba responder á todas las preguntas aunque no haya tiempo para aprenderlo de memoria? Ni se encuentra otro modo más expedito para catequizar á los rudos, que, sin aprender de memoria el catecismo, crean con su mente y con su boca, y así tambien esperen, amen y queden compungidos en su corazón. Todo lo cual no lo cumplan mejor aunque el sacramento se les difiera hasta el año siguiente: pues aunque no les falte catequista, el cual muchas veces no se consigue, el catequista se ocupa todo en hacer aprender de memoria al que es incapaz de eso: y al paso que pretende infundir la doctrina saludable en aquella cabeza ruda y estúpida, no infunde tal doctrina sino tedio y horror á ella. Cultívese en hora buena la memoria segun la oportunidad de cada uno; pero lo primero de todo es que se haga con la mente y con la boca la confesion para la salud eterna. Yo confieso que por aquellas simples respues-

tas á las preguntas, tampoco se saca que crean de corazón y de boca, pues es cosa muy comun á los indios y africanos responder ciegamente que sí, á todo lo que se les pregunta. Pero qué se puede hacer con unos hombres tan estúpidos como un leño? Cualquier camino que se tome con ellos, siempre hay el mismo peligro que solo se puede hacer con súplicas á Dios que dice por el Crisóstomo: mía es la causa (Hom. 2 in Math.) Vosotros prestadme la persona, yo os daré sentido. Ni hemos de creer que la naturaleza es más ingeniosa que la gracia; y sin embargo la naturaleza enseña el arte de hablar á los niños que no tienen habla y con un modo difícil de explicar les hace distinguir el nombre del verbo y el sustantivo del adjetivo como decia en otro tiempo Bossuet contra Claudio.

*Doctrina de los mismos Fastos cuando se duda si el neófito está bautizado.*

Y qué se hará en duda si el neófito está bautizado ó no? A esta pregunta responde Moralli con la sábia instruccion del P. Diego Altamirano que dice así.

Sobre si se han de bautizar los indios, que vuelven á las misiones del Paraguay huidos de S. Pablo.—1.ª Conclusion.— Pueden rebautizarse *sub conditione* los indios adultos que vienen de S. Pablo, si no consta que los bautizasen en estas reducciones ántes que los llevasen los mamelucos ó maloqueros.... La razon es, porque dichos indios, no es tan cierto que estén bautizados, que no haya probabilidad fundada en prudentes conjeturas de lo contrario. Estas son 1.ª, por que no consta si los bautizó ministro sospechoso por la mezcla de gente, que la voz comun dice que hay, ó por lo ménos hubo los años pasados en S. Pablo.... La 2.ª conjetura es, porque dado que el cura fuese del todo cual se requiere para la seguridad del Bautismo, no consta si los bautizó el cura ó persona seglar, pues sabemos que aun en estas tierras donde nos consta que son bastante aptos los curas, nacen muchos indios en las estancias y campos, donde los bautizan personas *pure laicas*, y á veces mujeres, y aun indios ó indias por hallarse ausentes los curas. Pues quien asegurará, que al indio infante, que nació en el Brasil, lo bautizó su cura, ó persona bastantemente entendida? Pues si es de los bautizados adultos, quién asegurará, sin que haya probabilidad en contrario, que lo bautizó persona que supo bien la forma, y despues de instruido lo bastante, *saltem* para que en el suscipiente sea voluntario el bautismo, pues aun en Congo, Angóla y otras partes, de donde se traen los negros, nos consta, que haciendo los bautismos curas y clérigos de aquellas tierras, ó los que van en los navíos á vista de españoles entendidos, como sue-

len ser los capitanes y cabos de dichos navíos, salen con todo dudosos los bautismos de muchos? Quién asegurará que á dichos indios no los bautizaron con *esperges* alcanzándoles una ú otra gota de agua: lo que sienten graves autores que no hace válido el Bautismo?

2ª Conclusion.— Aunque el indio testifique estar válidamente bautizado, dando las señas de las ceremonias que se hicieron con él, y que está bien instruido. ect., con todo eso se ha de bautizar *sub conditione*. Esta conclusion se funda en la poca fé que hace el dicho del indio. Por lo cual en las ordenanzas, que el virey D. Francisco de Toledo hizo para estos reinos segun Solórzano (1) á quien alega el P. Avendaño (2), se dispone que seis indios hagan un testigo. Y siendo por lo ménos necesario un testigo ocular de todo crédito, para que cese la obligacion y facultad de bautizar *sub conditione* (3) síguese que por lo ménos serán necesarios seis indios contestes, y no de ménos crédito que suelen ser los indios dignos de crédito en las cosas ordinarias, que hayan visto bautizar al de cuyo bautismo se inquiera. Ni faltarán motivos para que el indio mienta (aunque poco ha menester) en la causa de su propio bautismo: v. g. para que le tengan por cristiano antiguo y no le traten los otros como á recién bautizado; por que no se les niegue asistir á la mesa, y otros que juntos con la poca aprehension que hacen de la importancia del bautismo, inducen prudente motivo de persuadirnos que mientan, ó á lo menos dudemos de su verdad. Ni nos asegura el que den señas, pues aunque no este bautizado, puede decir lo que ha visto en otros: y quanto mas ladino fuere, corre más riesgo de esta doblez. Bien saben todos los padres de estas doctrinas, que puede un indio levantar testimonios, y facilitar testigos que apoyen su dicho, y pintar las cosas de manera que parezcan verosímiles, y muy ordinariamente hallarse despues haber sido todo un puro enredo.

3ª Conclusion.— Para bautizar *sub conditione* a los dichos indios, se debe primero inquirir si estan bautizados ó no. Por que es posible que los bautizasen en el Brasil, y no es imposible que se hallen tales motivos, aunque sean raros, que nos lo persuadan por la atestiguacion de los Indios, ó por reconocerse que fué, antes que le apresasen, bautizado en estas doctrinas, ó que haya por acá algun español que testifique su bautismo.... Pero añado que esta averiguacion no es necesario que sea totra la posible, ni que se tarde muchos dias en ella, sino con una

(1) Solórzano, tom. 2. De Ind. Jure, lib. 1, c. 27, n. 57.

(2) Avendaño, tom. 2, thes. Ind., tit. 15, c. 4, n. 29.

(3) Lalman, lib. 5, trat. 21, c. 5.

moral diligencia, en que tanto ménos tiempo se requiere, quanto es menor la esperanza de apurar en todo la verdad, y sacarla á luz por la distancia de las tierras, por la falta de recurso á ellas, y por la incapacidad de los testigos.... y siempre la resolución ha de ser en favor del bautismo. Y si se mira el peligro de una alma en la omision y los pequeños inconvenientes á que está expuesto el echar el agua *sub conditione*, aunque tal vez acierte á estar bautizado *rite*, se juzgará evidente, que con cualquier prudente recelo se debe *rebautizar*.

*Diligencias que deben preceder al Bautismo de los adultos.*

Pregúntase qué diligencias deben preceder al bautismo de los adultos? Responde Morelli con la instruccion siguiente:

Instruccion del modo que se debe guardar en el examen, catecismo y bautismo de los Negros y tambien de los Indios viejos, dada por el Ilmo. Sr. D. Julian de Cortazaz obispo de Tucuman, conforme á otra que el Ilmo Sr. arzobispo de Sevilla (1) hizo con parecer de todos los hombres doctos de aquella ciudad para los Negros, de la cual usan los P. P. de la Compañía de Jesus en todas las Indias con licencia y aprobacion de los preladados de ellas.

Supónese lo: 1º de los doctores en la materia del Bautismo, que para ser válido en los adultos que tienen uso de razon, fuera de la intencion del ministro, materia y forma, tenga tambien el que lo recibe intencion y voluntad de recibirlo; 2º que le echen agua; 3º que tenga algun conocimiento de aquella santa ceremonia, que no es cosa natural (como para lavar la cabeza, ó señal de que es esclavo ó criado de los españoles) sino ceremonia de los cristianos, ó cosa ordenada al culto de Dios Nuestro Señor; 4º si se lo dijeron en lengua ó con intérprete que entendieron. De lo dicho se infiere: 1º que habiendo certidumbre moral de que faltó cualquiera de estas cosas, el negro ó indio se debe bautizar absolutamente sin condicion alguna; se infiere, que habiendo certidumbre moral de que concurren todas estas cosas, no se debe bautizar, ni absolutamente ni *sub conditione*, sino catequizarle segun su capacidad, y confesarle por sí, si sabe la lengua, ó por intérprete, si el tal quisiere, encargando mucho el secreto al intérprete; 2º se infiere que si alguna de las cosas dichas en el supuesto, fuere dudosa, ó *moraliter* incierta, el tal debe ser bautizado *sub conditione*, habiendole catequizado primero segun su capacidad, y de manera que no solo reciba el sacramento, sino tambien en él la gracia del sacramento, y la forma es: N. *si es baptizatus non te baptizo. Si non es baptizatus, ego te baptizo in*

(1) Véase Sandoval, lib. 2. De instaur. Æthiop.